

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.609/17

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 90 de 15 de mayo de 2017, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 21 de abril de 2017, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la Venta Ambulante cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza reguladora de La Venta Ambulante con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, PROVINCIA DE ÁVILA, CASTILLA Y LEÓN.

PREÁMBULO.

El comercio ambulante constituye una modalidad de venta arraigada en la cultura popular, que ha adquirido en la actualidad una apreciable importancia a pesar de los grandes cambios que se han producido en los últimos años. Esta importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista, exige la adopción de medidas que garanticen, de una parte, la realización de esta actividad en el marco que regula la actividad comercial y , de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios además de la racionalización de la oferta, en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación compatible con los demás usos concurrentes de la vía pública.

Con este propósito, se ha elaborado la ordenanza en la que se regulan el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de El Arenal.

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de El Arenal.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corpora-

ciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen y que se dedique a la actividad de comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

ARTÍCULO 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. Todo tipo de actividad señalada, será exclusivamente en el lugar determinado por el Ayuntamiento y no podrá salir del recinto, quedando totalmente prohibido cualquier tipo de venta ambulante en calles y zonas aledañas al lugar de mercadillo que indique esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Requisitos para el ejercicio de la Venta Ambulante

– Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del IAE, en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas del mismo, del año en curso. Presentando original y copia en el Ayuntamiento.
- b) Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública -Modelo 130 y modelo 303 de cada trimestre y modelo 111, (si procede)-. Original y copia.
- c) Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Presentando original y copia en el Ayuntamiento.
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.
- e) Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.
- f) Poseer la autorización municipal correspondiente.

– Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

– Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.

– Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio (Por ejemplo, satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal), que son:

- a) Ocupación de 5x2 metros cuadrados, 5 euros por mes/fijos.
- b) Resto de ocupación, según espacio libre de no fijos, 2,50 euros/día.
- c) Los adjudicatarios deberán abonar antes del día 5 de cada mes la tasa municipal correspondiente en curso. El justificante del pago de la tasa deberá estar a disposición de los funcionarios municipales o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, pasado este día se entiende que el adjudicatario renuncia su derecho sobre el puesto.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación. Queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante sin autorización, así como fuera de los lugares y fechas autorizados, al igual que el ejercicio de la venta ambulante de productos o artículos no autorizados en la licencia.

ARTICULO 4. Procedimiento de solicitud.

– 4.1. El plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de autorización municipal, será con carácter general el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados por la naturaleza del producto objeto de venta, para los que será preciso establecer un plazo distinto que será determinado por la Concejalía que tenga delegada la competencia.

– 4.2. Las solicitudes para la venta ambulante se harán en impreso normalizado al efecto, firmado por el interesado o su representante legal debidamente autorizado, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario o razón social en caso de ser persona jurídica.
- b) NIF, CIF, DNI, pasaporte, tarjeta de residente para ciudadanos comunitarios; permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de las personas físicas o domicilio social para las jurídicas.
- d) Descripción precisa de mercancías y/o tipo de producto que desea poner en venta.
- e) Descripción de las instalaciones o sistemas de ventas.
- f) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

– 4.3. Junto a la solicitud referida, el interesado deberá firmar una declaración responsable en la que manifieste:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.
- b) Estar en posesión de la documentación que acredite los requisitos a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

– 4.4. La solicitud para el ejercicio de la actividad deberá ser presentada por el interesado o su representante a través del Registro General del Ayuntamiento de Valdemoro o en cualquiera de los Registros Auxiliares, en el de otros Ayuntamientos, en los de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y en todos aquellos registros que establezcan las disposiciones vigentes. También podrá remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a partir de su entrada en vigor del Registro electrónico, el 2 de octubre de 2018.

ARTICULO 5. Documentación a presentar.

– Concedida la autorización municipal, se deberá aportar en el plazo de quince días desde la notificación, original y copia de los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías de cada titular y suplentes.
- b) Documentación acreditativa de la identidad del titular y de los autorizados a ejercer la venta en su nombre.
- c) Contratos de trabajo de todas las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- d) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- e) En el caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto por el titular como autorizados.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- g) Carné profesional de comerciante ambulante expedido por el Organismo competente de la Comunidad de Castilla y León, o justificante de la solicitud de Inscripción en el Registro, del titular y autorizados.
- h) Alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto de actividades económicas, certificado de estar al corriente de pago del impuesto o, en caso de estar exentos, alta en el censo de obligados tributarios.
- i) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica, se deberá aportar escritura de constitución o de sus modificaciones, actualizada a la fecha de solicitud, junto con la certificación acreditativa de inscripción en el Registro Público correspondiente.

Asimismo, se aportará DNI del representante legal de la sociedad y documento que acredite la representación.

– Los titulares de autorizaciones municipales que deseen la prórroga de las mismas estarán obligados a presentar anualmente, del 1 al 30 de noviembre, solicitud por el interesado o su representante, en documento normalizado, acompañando copia de los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías de cada titular y suplentes.
- b) Documentación acreditativa de la identidad del titular y de los autorizados a ejercer la venta en su nombre.

- c) Contratos de trabajo de todas las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- d) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- e) En el caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, tanto por el titular como autorizados.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- g) Carné profesional de comerciante ambulante expedido por el Organismo competente de la Comunidad de Madrid, o justificante de la solicitud de Inscripción en el Registro, del titular y autorizados.
- h) Alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto de actividades económicas, certificado de estar al corriente de pago del impuesto o, en caso de estar exentos, alta en el censo de obligados tributarios.
- i) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica, se deberá aportar escritura de constitución o de sus modificaciones, actualizada a la fecha de solicitud, junto con la certificación acreditativa de inscripción en el Registro Público correspondiente. Asimismo, se aportará DNI del representante legal de la sociedad y documento que acredite la representación.
- j) Justificante de estar al corriente de pago de la Tasa Municipal.

En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la autorización de la prórroga. En estos casos, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.

La autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de El Arenal la otorgará el Ayuntamiento de El Arenal mediante acto expreso, previa solicitud del interesado o representante en el plazo indicado. De no dictarse el acto acordando la prórroga se entenderá que al vencimiento del mismo queda extinguida y sin efecto la autorización, sin que por el titular de la autorización pueda invocarse la prórroga tácita de la misma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen transitorio regulado en las disposiciones transitorias primera y tercera.

No se podrá ejercer la venta ambulante sin la correspondiente autorización municipal.

ARTÍCULO 6. Autorizaciones Municipales.

En lo referente a este apartado, debemos destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran las siguientes condiciones, que harán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen:

– No discriminación: Que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

– Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, o cuando la escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado.

– Proporcionalidad: Que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

El artículo 46 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla Y León y el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, recogen la exigencia de autorización para el ejercicio de la Venta Ambulante.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

– Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

– Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

– Tendrá una duración de máxima de un año, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal. Pasado el mencionado año, se procederá a una nueva adjudicación o renovación de puestos, si procede.

– Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Según el artículo 46 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, el procedimiento para la selección e los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

4. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente. Queda totalmente prohibido el traspaso o cesión de los puestos a terceros sin autorización del Ayuntamiento, se podrá conceder excepcionalmente, si procede.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

7. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto en el mismo mercadillo municipal. No se permitirá que un titular sea suplente de otro puesto ni viceversa.

8. Los adjudicatarios deberán elegir entre ellos, un representante, que será con quien el Ayuntamiento tenga las relaciones necesarias respecto a cuestiones del mercadillo.

2. Revocación, suspensión y extinción de la autorización:

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

2. El Ayuntamiento, por obras u por otras causas de interés público, y oídos los representantes del sector, podrá disponer sin derecho a indemnización a la suspensión temporal o el traslado de los puestos de venta a otros emplazamientos.

La suspensión temporal cuando el día de celebración de los mercadillos periódicos coincida con la festividad local, con acontecimientos municipales, de interés general, obras de acondicionamiento o supuestos de fuerza mayor, será por el mínimo imprescindible.

La decisión adoptada por el Ayuntamiento deberá notificarse en el plazo mínimo de antelación de diez días a los vendedores afectados o, en su caso, al órgano de representación del mercadillo que estuviese establecido.

3. Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No entrega de la documentación acreditativa obligatoria.

d) Revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.

e) Ausencia del titular durante seis semanas no consecutivas, o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al puesto de la autorización. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes, previa comunicación al Ayuntamiento.

f) Impago de la tasa municipal.

ARTÍCULO 7. Perímetro Urbano

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- Plazoleta y extraordinariamente en la Plaza de la Iglesia.
- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

La venta se realizará los siguientes días: Viernes.

- Los adjudicatarios de los puestos, deben asistir todos los viernes que no sean festivos, si algún viernes debe trasladarse el mercadillo, por necesidades del Ayuntamiento, se trasladará perdiendo el vigor los numero otorgados. Se colocarán por orden de llegada.
- Los puestos fijos solo estarán reservados hasta las 9,00 horas.
- No está permitido pernoctar en los vehículos cerca de la zona del mercadillo, ni aparcar el vehículo en su respectivo puesto, ni comenzar la instalación antes de las 7,30 horas en verano ni antes de las 8,00 horas en invierno.
- Si el viernes es fiesta, el mercadillo será trasladado al jueves anterior.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho sobre el suelo.

ARTÍCULO 8. Venta Ambulante en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos.

El horario de venta al público, será de 9,00 a 14, 00 horas. A las 15 horas todos los puestos se habrán retirado y recogido las correspondientes basuras.

La entrada de vehículos en el recinto del mercadillo, sólo podrá hacerse de 7,30 a 9,00 horas en verano y de 8,00 a 9,00 horas en invierno. El horario de venta al público, será de 9,00 a 14,00 horas y entre las 14,00 y las 15,00 horas se utilizará ese tiempo para limpieza, recoger y desmontar. A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos.

Todo el que llegue durante el horario de venta al público, deberá transportar las mercancías a mano y no en vehículo.

Todos los titulares de puestos en todo momento deberán acatar las normas que los dicten los agentes municipales o funcionario encargado al respecto, pudiéndoseles en otro caso imponer sanciones. El ayuntamiento podrá contrastar los pesos y medidas, si lo considera conveniente. Queda expresamente prohibido aparatos de megafonía o cualquier otro que pueda molestar al público.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación solo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales y no se sitúen en las zonas urbanas de emplazamientos autorizados previstos para la venta ambulante a que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 9. Otros Supuestos de Venta

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

ARTÍCULO 10. Productos Objeto de Venta, Condiciones higiénico-sanitarias, protección y defensa de los consumidores.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

Aunque la normativa vigente prohíbe la venta de ciertos productos, este Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población de El Arenal, se autoriza puntualmente y exclusivamente la venta de pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, si se dispone de las adecuadas instalaciones frigoríficas, debidamente envasados, dentro de un camión frigorífico o instalaciones frigoríficas y los ciudadanos del municipio, que quieran vender sus productos agrícolas, con las condiciones de esta ordenanza.

Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Leche certificada y leche pasteurizada.
- b) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros lácteos frescos.
- c) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- d) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- e) Anchoas, ahumados u otras semiconservas.
- f) Cualquier otro producto no autorizado por la reglamentación técnico-sanitaria de tipo general o específico que corresponda.
- g) Animales vivos.
- h) Carnes, aves y caza fresca.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 11. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 12. Obligaciones y responsabilidades.

Los titulares de las autorizaciones son responsables del cumplimiento de la normativa sobre comercio, protección y defensa de los consumidores y deberán:

- a) Exponer al público las mercancías debidamente protegidas conforme a su normativa específica y fuera del contacto directo con el suelo, con el que guardarán una distancia de 1 metro de altura, excepto aquellas que por su volumen o peso no fuera posible. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.
- b) Tener en el lugar de venta a disposición de las autoridades, facturas, albaranes o cualquier otro documento que justifique el origen de los productos expuestos para su venta.

- c) Mantener limpios de residuos sus puestos durante el ejercicio de la actividad, procediendo al final de la jornada a la recogida y almacenamiento de residuos y desperdicios en los contenedores situados a tal efecto y, en caso de no ser suficientes, colocarán los restos en bolsas debidamente cerradas junto a los citados contenedores o en la esquina más cercana. Los equipos de limpieza del Ayuntamiento serán quienes procedan a la retirada de los mismos.
- d) Exhibir claramente mediante rótulos o carteles el precio de venta. En caso de que se trate de venta fraccionada, se indicará el precio por unidad de medida. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario visible para el consumidor.
- e) Entregar factura, tique o cualquier otro justificante que acredite la transacción.
- f) Disponer de hojas de reclamaciones en el puesto de venta, anunciando su existencia mediante cartel ajustado al modelo oficial.

ARTÍCULO 13. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio

En virtud del artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Las autoridades competentes efectuarán la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la «declaración responsable».

Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

Las autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre los registros constituidos de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio.

ARTÍCULO 14. Competencia para la Inspección

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 16. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.
- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendándose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 17. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 18. Cuantía de las Multas

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

ARTÍCULO 19. Graduación

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

ARTÍCULO 20. Prescripción

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 21. Medidas Cautelares

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de abril de 2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Arenal a 16 de junio de 2017.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.